

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Miércoles 19 de Diciembre de 1951

Nº 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2577

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado 2578

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Decláranse vacaciones para los empleados de la Administración Pública . . . 2578
Sentencia No 363 2578
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . 2580

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular No 218 2582

DISTRITO NACIONAL

Contrato 2582

SECCION JUDICIAL

Remates 2583
Títulos Supletorios 2583
Terrenos Municipales 2583
Citaciones. 2584
Convocatoria 2584
Avisos 2584

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Septima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día miércoles, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Tablada Solís, Mairena, Pinell, Vilchez, Conrado Vado, Rizo Gadea, Irias, Martínez Talavera, Zelaya Morales, Bustamante, Albir, Navarro, Cerna, Zúñiga Padilla, Morales Cruz (Manuel) Castillo (Salvador), Amador, Chamorro (Edmundo) Solórzano (Ismael), Morales Marengo, Espinosa Buitrago, Fernández, Arana Montalván y Téllez Lacayo.

1o. El Presidente declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3. Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre la liquidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, correspondiente al año fiscal 1950-51. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, después de discutida, se aprueba la resolución de la Cámara aprobando la citada Liquidación, en primer debate. El Diputado Morales Marengo mociona para que a la resolución se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en la parte conducente. La moción se discute y también se aprueba por unanimidad.

4. Se da lectura al dictamen sobre el Contrato celebrado entre el Ejecutivo, por medio del Ministerio de Fomento, con el señor Coronel Lizandro Delgadillo, para la producción y extracción de abonos naturales y químicos. Después de leído el dictamen de mayoría, que favorece al proyecto haciéndole varias reformas. Se lee el dictamen de minoría, el cual pide que la concesión se concrete únicamente a la explotación y producción de abonos naturales y químicos, con exclusión de la pesca. Discutido el dictamen de mayoría, se aprueba por diez y nueve votos contra ocho. Al discutirse el proyecto en lo general, el Diputado Sánchez R. mociona para que su discusión se posponga para la próxima legislatura, cuando todos los Representantes puedan documentarse mejor sobre el tipo de industria que se establecerá en Nicaragua en virtud del Contrato. La moción se discute y es rechazada por diez y seis votos contra nueve, después de lo cual el Contrato se aprueba en lo general. Al discutirse en lo particular, se aprueba la Cláusula I con las siguientes reformas: al inciso a) se le suprimen las palabras «otros» y «otros lugares», en su parte final, a moción del Diputado Morales Cruz (Manuel); el inciso e) se suprime a moción del Diputado Sánchez R.; al penúltimo párrafo de la Cláusula citada se le agrega lo siguiente, a moción del Diputado Sánchez R.: «La Fábrica y equipos que la Empresa se compromete a instalar, deberá tener un costo de

inversión no menor de Quinientos Mil Córdobas». Finalmente, el párrafo último de la citada Cláusula queda suprimido a moción del Diputado Castillo (Salvador).

5. El Presidete levanta la sesión y cita para sesionar al día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

Cámara del Senado

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día miércoles diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abáunza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Drs. Alberto Argüello Vidaurre y Emilio Alvarez Lejarza.

Concurrieron además, los Senadores Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Manzanares y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—A petición del Honorable Senador General Zelaya C., el Honorable Senador Dr. Manzanares informó a la Cámara acerca del resultado de la Comisión que fue a la Cámara Diputados para proponer el agregado hecho por esta Cámara al proyecto por el que se crea la Escuela de Agricultura y Ganadería de Nicaragua. Dijo que el Presidente de la Comisión de Agricultura, Gral. Zelaya C., fue quien llevó la voz de la comisión exponiendo el caso con perfecta claridad e hizo ver a la Cámara de Diputados que sin el agregado que el Senador hizo al proyecto de ley por el que se crea la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua, podría ser motivo para que no hubiere ley, acogiendo aquella Cámara con entusiasmo y por unanimidad, el agregado que hizo la Cámara del Senado a dicho proyecto.

El señor Presidente rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido, felicitándole al mismo tiempo por el éxito con que llenó su cometido.

4º—Se leyeron y aprobaron en lo particular, en segundo debate, tal como pasaron en el primero, los Artos. del 1º al 17 inclusive de que consta el proyecto de ley por el cual se crea la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua.

5º—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el jueves once del corriente a las diez a. m.

Alejandro Abáunza E.,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Emilio Alvarez Lejarza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 157

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Declarar Días de Vacaciones para los Empleados de la Administración Pública, desde el 24 del corriente hasta el 2 de Enero próximo, inclusivos.

Segundo.—Los jefes superiores en los ramos de Relaciones Exteriores, Economía, Hacienda, Fomento, Guerra, y dependencias de la Imprenta Nacional, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paralice el movimiento administrativo en todo lo que fuere indispensable.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Diciembre de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

SENTENCIA No. 363

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Vistas estas diligencias que se contraen a la Glosa Administrativa de la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que estuvo a cargo del señor Fermín Arias González, quien es mayor de edad, casado, Contador Mercantil y del domicilio de Matagalpa y correspondiente al tercer período de su actuación como tal Tesorero.

Resulta:

I

La Carta-Cuenta presentada por el Cuentadante detalla por meses el movimiento de las siguientes cuentas: Caja-Banco: Existencia anterior: Diez Mil Setecientos Dieciséis Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos. (\$ 10.716.56), total de Ingresos: Cincuenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve Cór-

dobas y Setenta y Seis Centavos....
 (\$ 56.579.76), total de Egresos: Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta Córdoba y Treinta y Cinco Centavos (\$ 56.560.35) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta: Diez Mil Setecientos Treinta y Cinco Córdoba y Noventa y Siete Centavos (\$ 10.735.97); Especies con valor determinado: Existencia anterior:— Veintisiete Mil Trescientos Sesenta Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos.....
 (\$ 27.360.65), Recibidas conforme facturas números 6 al 10: Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete Córdoba y Cincuentavos (\$ 35 547.50), Usadas en semestre: Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Córdoba y Treinta y Cinco Centavos (\$ 16.498.35) y Existencia para el mismo primero de Enero: Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 46.409.80); Especies sin valor determinado: Saldo anterior: Cuatrocientas Veintiocho (428) boletas; Recibidas con factura número 8: Trescientas (300), Usadas en el período: Ciento Ochenta (180) y Existencia para dicho primero de Enero: Quinientas Cuarenta y Ocho (548) boletas sin valor.

II

La documentación mensual rendida por el cuentadante, fué examinada administrativamente por el Contador de Glosa don Francisco José González, quien dedujo cuatro glosas que puestas en conocimiento del señor Tesorero, procedió a contestarlas en los pliegos que corren a los folios 4 y 6, acompañando la Orden de Cargo del folio 5, por reintegros ordenados en las cuatro glosas formuladas, comprobante suficiente meritorio para dar por satisfechos dichos cargos deducidos; así lo expresó el glosador en las razones que figuran en cada glosa y en la Constancia del folio 18.

III

Las diligencias instruidas en la Glosa Administrativa fueron pasadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien apoyado en el Arto. 145 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, designó al suscrito Contador para llenar el trámite judicial del asunto, autorizándole tener por apersonado al cuentadante cuando se presentare.

IV

Recibido el expediente del caso, se proveyó el auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenando el «cúmplase» de ley y en consecuencia, la apertura del juicio correspondiente, previéndose al señor Tesorero para que se apersonara por sí o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos.

V

Con poder debidamente otorgado a su

favor, compareció en esta instancia el Defensor de Oficio de Cuentadantes Doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, Doctor en Derecho y de este domicilio, pidiendo se le tuviera por apersonado en representación de su mandante señor Fermín Arias González y por no haber cargos pendientes en contra de este último, también pedía declararlo solvente y libre de toda responsabilidad.

VI

El traslado corrido al señor Fiscal General de Hacienda fué evacuado en los siguientes términos: «Sr. Contador Tramitador:—Como no hay reparos pendientes ni responsabilidad en contra del Sr. Fermín Arias González, por lo que hace a la presente glosa, puede llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponde», y

Considerando:

I

que con el cumplimiento de lo ordenado en las glosas formuladas, la cuenta rendida por el señor Tesorero para el examen respectivo, ha quedado debidamente rectificada, por lo cual es procedente darla por buena y aprobarla,

II

que corrido el traslado de ley al Señor Fiscal General de Hacienda, como representante de los intereses de Beneficencia (hoy Asistencia Social), no encontró motivos de glosas especiales, expresando que podía llamarse autos y dictarse el fallo correspondiente,

III

que del examen practicado por el suscrito en estas diligencias, no se dedujo ninguna glosa judicial, por lo que cabe declarar la solvencia del cuentadante y de su respectivo fiador; y habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, debe también dictarse el fallo respectivo.

Por Tanto:

con todo lo relacionado y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta examinada administrativamente por el señor Contador de Glosa don Francisco José González, referente a la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy Asistencia Social) de Matagalpa, período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es buena y se aprueba, quedando en consecuencia, el Cuentadante señor Fermín Arias González de generales conocidas,

así como su Fiador Solidario, libres y solventes, con el Tesoro de aquella Junta por lo que se refiere al período señalado.

Conforme lo dispone el Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese este fallo con el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. (f)—Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

V. Alvarez R.
Secretario

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Cincuenta Córdoba y Un Centavos (C\$ 1,250.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta en el auto de las doce meridianas del veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 7, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, como puede verse en el auto de las doce y cuarto de la tarde del mismo día, folio 7 y en auto de las once de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trecentos Cincuenta y Cinco Córdobas y Ochenta y Dos Centavos (C\$ 355.82), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 12 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito de veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Herrera y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala Sr. Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ocho-cientos Quince Córdobas con Treinta Centavos (C\$ 4,815.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho de la mañana del veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial hasta su respectivo Fallo, como puede verse del auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Baltazar Gómez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 13, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Noventa y Seis Córdobas con Diez y Nueve Centavos (C\$ 996.19), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 15, de este juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Gómez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

dor Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta extendiéndosele al señor Gómez, copia de esta resolución previa solicitud en el papel sellado del ley, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Testado —y uno— No vale. —Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex Contador de Glosa don Yezitt Roa R., la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor José del Carmen Cajina, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Trescientos Veintinueve Córdobas con Cuarenta y Tres Centavos (C\$ 4,329.43), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto de las nueve de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, folio 8, disponiendo este funcionario en último auto de las nueve de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, por lo que al pie se proveyó auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Cajina, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la

cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 453.78), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor José del Carmen Cajina, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José del Carmen Cajina, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, proveyendo el papel sella de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de Julio.—Vale.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1951.

Señores
Administradores de Rentas
Toda la República.

CIRCULAR No. 218

LA DIRECCION DE INGRESOS

Considerando:

Que el alza de precio de los fósforos a más de C\$ 0.15 la cajetilla en ciertas partes del país, o la falta de ellas en algunos lugares

se debe a falta de patentados o que éstos no se proveen suficientemente de la especie para abastecer a detallistas, o los acaparan para subir el precio con perjuicio de consumidores y de la Hacienda Pública, y, con el fin de que esa falta no se siga cometiendo y dar facilidades a los compradores:

Resuelven:

1º—Autorizar a los Administradores de Rentas y Agentes Fiscales de la República para vender, sin requerimiento de Patente, los fósforos del Expendio del Gobierno por una o más cajas, equitativamente entre todos los compradores, para que la cajetilla se venda a C\$ 0.15, de acuerdo con el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 4 de 29 de Enero de 1951.

2º—De acuerdo con las Circulares Nos. 81 y 82 de 9 y 15 de Marzo de 1949 cobren C\$ 0.30 en Timbres Fiscales por cada cajón de fósforos de 1.000 cajetillas, adhiriendo los timbres al respaldo de la Boleta Unica de Entero de los fósforos vendidos, conforme instrucciones en Circular Nº 81.

3º—Esta Circular regirá desde el 1º de Enero de 1952 y trascríbala a los Agentes Fiscales de su jurisdicción.

4º—Acusen recibo y procedan de conformidad.

De Uds. atentamente,

Alf. Mejía Chamorro,

Coronel G. N.,
Director de Ingresos.

Distrito Nacional

No. 58

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice.

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, en representación de la Institución, por una parte, y los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla, ambos mayores de edad, casados, negociantes y de este domicilio, por otra parte, han convenido en celebrar como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I

El Ministerio del Distrito Nacional cede en arriendo a los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla los terrenos del Malecón de Managua en toda su área, por el término de dieciocho (18) días, es decir, del 21 de Diciembre de 1951 al 7 de Enero de 1952, inclusive.

II

Los señores Lanzas y Bonilla podrán ocupar toda el área del Malecón de Managua para las celebraciones de las fiestas de Navidad y Año Nuevo durante el lapso que habla la cláusula anterior, quedando, desde luego, autorizados para el cobro de los impuestos sobre diversiones, juegos públicos, etc., permitidos por la Ley de la materia, que se establezcan dentro del Malecón en

esas fechas, lo mismo que para la venta de lotes que los interesados soliciten para los mismos fines.

III

Los señores Humberto Lanzas y Ramón Bonilla, pagarán al Ministerio del Distrito Nacional, por medio de su Tesorería, por concepto de arrendamiento del área del Malecón de Managua durante los dieciocho días señalados por la cláusula I de este contrato, la suma de Veinte Mil Córdobas . . . (C\$ 20,000.00).

IV

Los arrendatarios señores Lanzas y Bonilla se comprometen a cuidar y mantener, y, además, a entregar los terrenos del Malecón de Managua en las mismas condiciones en que los reciben.

V

El presente contrato surtirá sus efectos inmediatamente después que los señores Lanzas y Bonilla hayan enterado los . . . C\$ 20,000.00 estipulados en la cláusula III de este mismo contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en Managua, D. N., a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés Murillo.—Humberto Lanzas.—Ramón Bonilla.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9188

Nueve de la mañana veintidós Diciembre subastaráse finca rústica veinticuatro manzanas situadas La Bajoya, jurisdicción San Lorenzo, limitando: oriente, camino del Caribe a La Uva; poniente, Félix Ortiz y Gregorio Urbina; norte, camino de La Uva a Las Lajas; sur, Epifanio Reyes.

Avalúo: Setecientos Córdobas.

Ejecución: Melecio Reyes a José Angel Reyes.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, Diciembre diez, mil novecientos cincuentiuno.—Julían Obando, Srio.

4252 3 3

No 9197

Las nueve de la mañana, veinte Diciembre corriente, subastaráse finca rústica en comarca Quisecoyol, jurisdicción Teustepe, de este departamento, compuesta de una manzana, limitada así: oriente, carretera; poniente, Felipe Garzón; norte, Felipe Garzón; y sur, Beatriz García y Salvador Prashín.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Hilaria Hurtado a María Hurtado.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno.—Julían Obando, C., Srio.

4253 3 3

No 9214

Tres tarde ocho Enero año próximo, local este despacho remataráse mejor postor solar en San Marcos, conteniendo casa mal estado, de cinco por cuatro varas, techo tejas barro, paredes taquezal, limitado todo: oriente, herederos Fidelina Campos y otro; poniente, Justa Ampié; norte, calle pública; sur, David Vallecillo.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: Tula de Solórzano contra David Marrenco Solórzano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil y Distrito por Ministerio de la ley. Jinotepe, Diciembre doce de mil novecientos cincuenta y uno.—Almanzor Cruz.—Leónidas Sánchez, Srio.

4256 3 2

No 9211

Tres tarde veintiuno corriente, remataráse rústica jurisdicción Niquinohomo; linda: oriente, sur, Eu logio, Juana, Gumercinda Vasconcelos; poniente, Matías de Jesús Jiménez Putoy, María Vasconcelos; norte, Marcelo Pérez.

Vale doscientos córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local. Masaya, doce Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—Héctor Vega, Srio.

4240 3 2

No 9149

Doce meridianas, veintidós Enero año entrante, local Juzgado Distrito, subastaráse mejoras plantadas en dos lotes terrenos comunidad indígena: asf: cerramiento diez manzanas, conteniendo: quinientas matas guineos, trescientos cafetos cosecheros, cercas alambre, casa habitación diez varas largo, seis ancho empajada, piso tierra, lindante: oriente, sucesiones Faustina Hernández, Bonifacio Alaniz; poniente, Pascual Hernández López; norte, sucesión Simón Pérez; sur, Leonor Cruz, Pascual Hernández. Cerramiento cinco manzanas, conteniendo tres mil cafetos, lindante: oriente, Gregorio Granados; poniente, Ignacio Rosales; norte, Miguel Mejía; sur, Simón Pérez; ambos lotes ubicados Valle San Antonio, de esta jurisdicción; por ejecución José María López Gadea, contra Miguel Rosales.

Base remate: Tres Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotepe, ocho Diciembre mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srio.

4217 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 9161

Antonio Medina, solicita título supletorio urbana ésta población, linderos son los siguientes: oriente, potrero de Joaquín Lindo; poniente, solar y rancho de José María Vásquez; norte, potrero de Joaquín Lindo; sur calle en medio solar de Josefa Meléndez Húbola por compra que le hizo al señor Lorenzo Rivera, estimalo en la cantidad de doscientos córdobas.

Opóngase quien se crea con derecho, términos legales. Midiendo de oriente a poniente, treinta varas y de norte a sur, treintitres varas.

Juzgado Local de El Viejo. Diciembre cuatro de mil novecientos cincuentiuno.—P. Mejía M., Srio.

4214 3 1

No 9175

Francisco Pérez Sánchez, solicita título supletorio solar urbano Subtiava, terreno propio, lindante: oriente, herederos Narcisa Sánchez; poniente, Natividad Urbina; norte, Antonia Pérez; sur, María Muñoz. Mide: oriente, veinticinco varas; poniente norte, sur, setenticinco varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

4218 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 9021

Asiselo Cea, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo de un lote de terre-

no ejidal de veinte manzanas de extensión, sin cercar, acotamiento ni cultivo, situado comarca Apan-te, esta jurisdicción, lindante: oriente, Macario Urrutia; poniente, monte inculto; norte, Ramón Ríos y Atanasió Pérez; y sur, Juan Cea.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintidós días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio.

4088 3 2

Nº 9023

Juan Cruz Pérez, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita donación solar municipal, sita en el cantón sur de esta ciudad, de treintidós varas por cada lado y lindante: oriente, calle en medio, casa y solar de Eugenia Cruz; poniente, casa y solar de Gabriela Rivera; norte, calle en medio casa y solar de Zoraida Araúz e hijos; y sur, casa y solar de Gregorio Castro.

Quien tenga derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Noviembre veintuno de mil novecientos cincuenta y uno.—Raf. Zamora.—S. Jarquín B., Srio.

Es conforme.—Noviembre veintidós de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Jarquín B., Srio.

4089 3 2

Nº 9008

José Francisco Meno, denuncia para arrendar un lote de terreno municipal baldío como cinco hectáreas situado en el punto El Capirote, jurisdicción de la ciudad de La Libertad, con estos linderos: al norte, terreno de la finca Italia; al sur, finca El Capirote, de los Laguna; al oriente, terreno del denunciante carretera de por medio; y al poniente, terreno de Vicente Castellón.

El que se considere con derecho oponerse presentense dentro de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, a la una de la tarde del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Gilberto Carranza.—Miramón González, Srio.

Es conforme.—Gilberto Carranza.

4080 3 2

Nº 8969

Tranquilina López, mayor, oficios domésticos, viuda, vecina La Paz, pide arriendo finca urbana, terreno municipal, pueblo La Paz, Carazo, dieciséis varas ancho, cuarenta largo; linda: oriente, Macario Nicoya; poniente y sur, calle; norte, Clemencia Bravo. Intervención Representante Ministerio Público.

La Paz, Noviembre cuatro, mil novecientos cincuentuno. José Custodio Sevilla.

4049 3 2

Nº 9062

Solón Díaz Romano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de esta jurisdicción, como de ocho o diez manzanas de superficie, ubicado en el punto llamado Guácimo Solo, limitado: norte, potreros de Manuel Salablanca; sur, sabanas baldías; oriente, propiedad de Pedro Duarte hijo; y poniente propiedad que fné de don Rubén Telles.

Quien pretenda derechos en él preséntese a deducirlos dentro de término de ley.

Dado Alcaldía Municipal. Jajalpa, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

4118 3 2

Nº 9084

Atanacia Gonzalez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita

arriendo de una huerta como de manzana y media de extensión, terreno ejidal, situada en la comarca Panal, de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, Dominga viuda de Corea, y herederos de Sixto Duarte; poniente camino en medio Salomón Mendoza; y sur, Arturo Canales y Juan Pérez.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio.

4143 3 2

CITACIONES

Nº 9222

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los accionistas de Nicaraguan Products, S. A., para la reunión ordinaria de la Junta General, que se celebrará en el local de su establecimiento, en esta ciudad, a las diez de la mañana del día quince de Enero del año entrante, y en cuya sesión se tratarán los asuntos ordinarios conforme el contrato social y Estatutos y, además, algunos relacionados con los ordinales quinto y séptimo, del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, que les someterá la Junta Directiva.

Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. W. Jackman, Srio.

4263 3 1

Nº 9275

Cíase a los socios capitalistas del Club Social Internacional de Matagalpa, para que a las cinco de la tarde del día 10 de Enero del año de 1952, celebren sesión extraordinaria en la que se ha de tratar sobre la conveniencia o no, de obtener un crédito por Cincuenta Mil Córdobas, \$ 50.000.00 a fin de impulsar la construcción del edificio del Club, ofreciendo la garantía necesaria.

Matagalpa, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Armando Orúe Reyes, Srio.

4264 3 1

CONVOCATORIA

Nº 9218

La Junta Directiva de «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.», convoca a Accionistas de la misma para Junta General Ordinaria que verificarse en Oficinas de la Sociedad a las 2 de la tarde del día 14 de Enero de 1952.

Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1951.

CARLOS BERMÚDEZ V.,
Secretario.

4260 3 2

AVISOS

Nº 9196

Por setencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno de la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, se declaró incapacitado a Edgard José Mendieta Silva, decretándose su interdicción civil.—A. Bermúdez A., Srio.

4250 3 2

Nº 9221

LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE CAFETEROS DE NICARAGUA

Avisa a sus asociados que motivos de fuerza mayor por todos conocidos nos impidieron convocar para la Segunda sesión semestral reglamentaria de la Junta General de Accionistas que debió haberse verificado el día 30 de Noviembre ppdo.

En consecuencia se convoca para el día 30 de Diciembre presente en el local de nuestra Oficina central a las 11 a.m.

SECRETARÍA.

Managua, 15 de Diciembre 1951.

4224 5 2